



**CONSTANCIA:** Doy cuenta al señor juez, que se encuentra vencido el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda, dentro del cual HUBO PRONUNCIAMIENTO.

Fueron hábiles los días 25,26,27,30,31 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

Armenia, Quindío. 29 de octubre de 2021.

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío; Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Medidas cautelares anticipadas  
(Aprehensión y entrega de bien)  
Radicación: 630014003005-**2021-00292-00**

Revisado el expediente, se constata que la parte actora en término oportuno allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados, esto es:

**Numeral 1.** Sigue figurando en el formulario de Registro de Ejecución de garantías mobiliarias como acreedor garantizado el nombre de una persona natural que no es la demandante actual en éste asunto y no hubo corrección al respecto.

**Numeral 3.** No allegó la inscripción de la garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor en el Registro Nacional Automotor, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015.

**Numeral 5.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, debió precisar si la dirección física y electrónica consignada en la demanda correspondía a la utilizada por el demandado, informar como la obtuvo y allegar las evidencias, a fin de verificar la viabilidad de surtir la notificación por ese medio, no obstante, ello no fue cumplido.

**Numeral 9.** La "notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega" que presuntivamente se remitió al demandado se realiza desde una dirección de correo electrónico diferente a la indicada en la demanda y consignada en el certificado de existencia y representación legal de Finesa S.A.; sin embargo, ello no fue corregido ni se brindaron las explicaciones en el escrito de subsanación.

**Numeral 11.** En el formulario de Registro de ejecución de garantías mobiliarias se consignan diversos correos electrónicos del acreedor garantizado que pueden generar confusiones al demandado al momento de la notificación, al igual que los datos de las personas naturales que diligencian el formulario; no obstante, ello no fue corregido y la justificación dada por el apoderado no es pertinente.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**



### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente trámite en virtud de lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO:** como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no necesidad de efectuar la devolución al demandante sin necesidad de desglose, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

**TERCERO: ARCHÍVESE** la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE representante legal de FABIO HERNÁN VELEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S. "FH VELEZ ABOGADOS S.A.S." para actuar en el presente asunto en representación de la parte actora.

### NOTIFÍQUESE



### Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a3107b824f1043c8ecf26e85e647f0796871a50b479e0c7f8b6378de5c4f  
e1b**

Documento generado en 02/11/2021 08:54:54 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**